



J OFICIO / INFORME
S/REF:
N/REF: QS_28/0002634/20
FECHA:
ASUNTO: CONTESTACIÓN DENUNCIA

Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios

CL SIERRA SALVADA 24 6 A
28002 MADRID (MADRID)



En contestación a su escrito de denuncia relativo a la empresa INV VIGILANCIA, S.L., se informa lo siguiente:

Las presentes actuaciones de comprobación han estado afectadas por lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, según la cual "El periodo de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, no computará tal periodo en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos." La disposición derogatoria del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, deroga la disposición adicional segunda arriba citada con efectos 1-6-2020, lo que determina la reanudación desde esa fecha del cómputo de los plazos de actuación inspectora.

El día 21-2-2020 a las 12:00 horas se efectúa visita de inspección al centro de trabajo de la empresa citada en el encabezamiento del acta sito en Av. Central nº 3 (CTI CORREOS), Madrid. Se mantiene entrevista con el jefe de equipo don Juan Juárez Barroso y con varios vigilantes de seguridad que se hallan prestando servicios en el centro. El día 5-3-2020 comparece en sede inspectora doña M^a Victoria directora RRL.

De las manifestaciones de los trabajadores entrevistados durante la visita al centro de

1CORREO ELECTRÓNICO:
itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
WWW.mitramiss.gob.es/litss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios (STSyS)

Código seguro de Verificación : INT-aa1a-3402-2175-b371-9c9f-42a3-f563-e1e5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFron/servicios/consultaCSV.htm>



trabajo resulta que al menos parte de los trabajadores toman el tiempo de descanso a que tienen derecho dentro de la jornada de trabajo -que supera las seis horas continuadas- mientras se hallan en la sala CCTV, desde la que se controlan los monitores y el acceso de personas, continuando el trabajador durante ese tiempo de teórico descanso con la vigilancia de monitores y el control de accesos.

En los partes diarios del servicio aportados por la compareciente correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020 no se recoge referencia alguna a los momentos del disfrute por los trabajadores de eventuales descansos durante la jornada de trabajo.

El artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que "Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo."

En relación con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social se formula REQUERIMIENTO a la empresa para que, de manera inmediata y con carácter permanente, adopte las medidas precisas para garantizar el disfrute del descanso durante la jornada a que se ha hecho referencia por todos los trabajadores que prestan servicios en el centro visitado, de modo que durante el tiempo de descanso los empleados no deban mantenerse a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones.

Todo ello con la expresa advertencia a la empresa de que el incumplimiento de este requerimiento podrá dar lugar a la extensión de la correspondiente acta de infracción por los hechos comprobados.

Es todo lo que se informa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

BERNARDO RAMOS ALONSO

1CORREO ELECTRÓNICO:

itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
WINN.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91363 56 00
FAX: 91 363 71 80

Página 2 de 2

CSV: INT-aa1a-3402-2175-b371-9c9f-42a3-f563-e1e5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFronUser/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1): BERNARDO RAMOS ALONSO | FECHA: 06/10/2020 13:43 | NOTAS: F- (Sello de Tiempo: 06/10/2020 13:44)